



RESOLUCION No. CSJBOR23-1238
5 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, lo establecido en Acuerdo No. CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023 y conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 4 de octubre de 2023 y

CONSIDERANDO

Mediante solicitud del 22 de septiembre de 2023, el doctor William David Oyola Yepes, en su calidad de Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, solicitó al Consejo Seccional se le conceda media jornada para disfrutar del compensatorio a que tiene derecho por haber atendido una acción de habeas corpus, recibida el día miércoles 20 de septiembre de 2023, a las 7:24 p. m. de la cual se extendió su trámite hasta las 11:54 p.m. de ese mismo día, cuando notificó la admisión de la acción; posteriormente, firmó sentencia a las 7:01 a.m. del jueves 21 de septiembre de 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por Acuerdo No. CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, fijó los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de las acciones de habeas que se presenten en los días hábiles, de las 12:00 a.m. a las 7:59 a. m. y de 5:00 p.m. a 11:59 p.m. y en los fines de semana y festivos las 24 horas del día, del periodo del 22 de agosto de 2023 al 25 de febrero de 2024. Referente a los compensatorios en el mismo acto administrativo se dispuso:

“ARTÍCULO 7º: COMPENSATORIO. *El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.*

PARÁGRAFO: *En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”.*

Así las cosas, la solicitud de compensatorio es viable, debido a que la acción de habeas corpus que la genera se repartió en horario no hábil, esto fue a las 7:24 p.m. del día miércoles 20 de septiembre de 2023, se le impartió trámite de admisión hasta las 11:54 p.m., cuando se notificó dicha providencia, y posteriormente, a las 7.01 a.m., se firmó decisión final del trámite constitucional. Así mismo, la petición y el disfrute del compensatorio se encuentran dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder el disfrute del compensatorio para la jornada de la tarde del día

6 de octubre de 2023, solicitado por el doctor William David Oyola Yepes, en su calidad de Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Notifíquese al funcionario judicial.

ARTICULO 3°: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los que se deberán interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTICULO 4°: Comunicar el presente acto administrativo a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

M.P.IELG/KCS